

Ayuntamiento de Foios

Anuncio del Ayuntamiento de Foios sobre aprobación definitiva de las bases reguladoras de la concesión de ayudas individualizadas de movilidad para los estudiantes de educación post-obligatoria.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Foios, en sesión plenaria de 30 de Enero de 2020, aprobó inicialmente las bases reguladoras de la concesión de ayudas individualizadas de movilidad a los estudiantes de educación post-obligatoria, destinadas a financiar parcialmente el coste de desplazamiento de aquellos estudiantes que cursan estudios fuera del término municipal de Foios.

Dicha aprobación se entiende definitiva al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, abierto mediante anuncio publicado en el BOP nº 45 de 05-03-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publica el texto íntegro de las bases reguladoras de la concesión de ayudas individualizadas de movilidad a los estudiantes de educación post-obligatoria.

“BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA MOVILIDAD DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN POST-OBLIGATORIA.

PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular las ayudas individualizadas de movilidad a los estudiantes de educación post-obligatoria, destinadas a financiar parcialmente el coste de desplazamiento de aquellos estudiantes que cursan estudios fuera del término municipal de Foios, debido a la carencia de oferta docente en este municipio respecto de los estudios que realizan.

SEGUNDA.- PERSONAS DESTINATARIAS DE LAS AYUDAS.

1.- Las personas beneficiarias de las ayudas serán las personas físicas que se encuentran matriculadas en modalidad presencial y realizando los estudios objeto de las presentes ayudas.

2.- Las personas beneficiarias tienen que estar cursando estudios homologados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, durante el curso en vigor. Serán objeto de subvención los estudios:

- Universitarios de grado.

- Bachillerato que no se tenga la posibilidad de cursar en el municipio de Foios.

- Ciclos formativos de grado básico, de grado medio, de grado superior, programas formativos de cualificación profesional básica que no se tenga la posibilidad de cursar en el municipio de Foios.

- Estudios de enseñanza de régimen especial (música, danza, artes plásticas, diseño y deportivos).

- Programas ocupacionales para jóvenes con diversidad funcional (hasta 30 años).

Todos estos estudios se pueden cursar en centros públicos o concertados.

Se exceptúan en cualquier caso, los estudios correspondientes al tercer ciclo, postgrado (máster, doctorado) o especialización de los estudios superiores.

3. El alumnado destinatario de la renta valenciana de inclusión en cualquiera de sus modalidades será considerado beneficiario directo de estas ayudas. Esta condición será facilitada por el órgano competente siempre que la persona interesada haya autorizado la consulta en su solicitud.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

1.- Estar empadronada en el municipio de Foios, al menos un año antes de la convocatoria de las presentes bases. También cumple este requisito la persona que haya sido empadronada o haya tenido la residencia efectiva un total de 5 años, de manera continuada o interrumpida, de los 10 inmediatamente anteriores a la solicitud.

2.- Estar matriculada en el curso vigente;

a. En el caso de estudios universitarios, cuando sea posible, habrá que estar matriculado en un mínimo de 36 créditos.

3.- Haber aprobado en el curso escolar anterior a la convocatoria un mínimo de créditos o asignaturas:

a. Estudiantes universitarios: al menos un 50% de los créditos matriculados.

b. Ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los programas formativos de cualificación profesional básica: al menos un 80% de las asignaturas.

c. Programas ocupacionales: estar matriculado.

4.- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Que la renta de la unidad familiar no supere los siguientes umbrales de renta:

Familias de dos miembros	24.089,00 euros
Familias de tres miembros	32.697,00 euros
Familias de cuatro miembros	38.831,00 euros
Familias de cinco miembros	43.402,00 euros
Familias de seis miembros	46.853,00 euros
Familias de siete miembros	50.267,00 euros
Familias de ocho miembros	53.665,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.391 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

A los efectos de determinar la renta de la unidad familiar, se computarán como miembros de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- Cada uno de los progenitores o progenitoras.

- El alumno/a.

- Hermanos y hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%, que convivan en el mismo domicilio.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la ayuda.

Sin embargo, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí que tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en el cual se encuentre empadronado el alumno/a, para lo cual tendrá que presentar acuerdo o resolución por la cual se establece el régimen de custodia compartida y certificado de empadronamiento.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN.

Las personas solicitantes tendrán que acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud de ayuda, según modelo normalizado.

- Copia del DNI o NIE del alumno/a y del padre/madre o tutor, en el caso de menores de edad.

- Copia de las páginas del libro de familia, relativos a los miembros de la unidad familiar.

- Certificado de convivencia.

- Última declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar o autorización para poder consultarla.

- Acreditación de las circunstancias sociofamiliares, tal como se establece en la base sexta, apartado 3.

- Ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada.

- Certificado, justificante o resguardo de pago de matrícula del curso vigente expedido por el centro.

En estudios universitarios, en el caso de haberse matriculado en un número inferior a 36 créditos, habrá que aportar un justificante de los créditos pendientes para finalizar los citados estudios.

- Justificante de las notas del último curso escolar cursado.

- Facturas o documentos equivalentes, con eficacia administrativa, del gasto de la subvención solicitada.

QUINTA.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La encargada de la valoración de las solicitudes presentadas será la Concejalía de Educación (área de servicios sociales) y se ajustará a los siguientes criterios:

1.- Renta anual per cápita

Se entenderá por renta anual per cápita el resultado de dividir la renta familiar anual disponible entre el número de miembros de la unidad familiar según se indica en los párrafos siguientes y de acuerdo con la normativa que regula el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la cual se extraerán los datos económicos, será la del último ejercicio presentado, y se computarán los importes contenidos en las casillas referentes a la base imponible general y base imponible del ahorro. Cuando su importe sea negativo, será cero el importe que se consigne a efectos del cálculo.

A los efectos de esta subvención, se entenderán como miembros de la unidad familiar las personas que convivan en el domicilio familiar, lo cual se acreditará mediante el certificado de convivencia.

La renta anual per cápita calculada se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

Renta per cápita	Puntos
Hasta 393 euros	20
De 393,01 hasta 786 euros	19
De 786,01 hasta 1.179 euros	18
De 1.179,01 hasta 1.572 euros	17
De 1.572,01 hasta 1.965 euros	16
De 1.965,01 hasta 2.358 euros	15
De 2.358,01 hasta 2.751 euros	14
De 2.751,01 hasta 3.144 euros	13
De 3.144,01 hasta 3.537 euros	12
De 3.537,01 hasta 3.930 euros	11
De 3.930,01 hasta 4.323 euros	10
De 4.323,01 hasta 4.716 euros	9
De 4.716,1 hasta 5.109 euros	8
De 5.109,01 hasta 5.502 euros	7
De 5.502,01 hasta 5.895 euros	6
De 5.895,01 hasta 6.288 euros	5
De 6.288,01 hasta 6.681 euros	4
De 6.681,01 hasta 7.074 euros	3
De 7.074,01 hasta 7.467 euros	2
Más de 7.467 euros	1

2.- Distancia del domicilio familiar al centro escolar:

- Igual o inferior a 10 km: 1 punto
- Superior a 10 km e igual o inferior a 20 km: 2 puntos
- Superior a 20 km e igual o inferior a 30 km: 3 puntos
- Superior a 30 km e igual o inferior a 40 km: 4 puntos
- Superior a 40 km: 5 puntos

3.- Circunstancias sociofamiliares

La puntuación máxima a obtener atendiendo a las circunstancias sociofamiliares no podrá ser superior a 2 puntos.

Situación de desempleo o paro laboral del padre y de la madre y/o tutores, sin percibir ninguno de los dos prestaciones o subsidios por este concepto	1 punto
Condición de refugiado	1 punto
Familias monoparentales	1 punto
Condición de consumo de sustancias adictivas o reclusión en un centro penitenciario, del padre o de la madre o tutores (por una o varias de estas condiciones)	1 punto
Familia numerosa de cualquier categoría	1 punto
Discapacidad de algún miembro de la unidad familiar igual o superior al 33% o situación de dependencia a partir de Grado II.	1 punto
Situación de orfandad de los dos progenitores	1 punto
Menor en acogimiento	1 punto
Víctima de violencia de género o intrafamiliar	1 punto
Familia en intervención y/o con menores en situación de riesgo o vulnerabilidad	1 punto

Acreditación de las circunstancias socio-familiares:

- La acreditación de la situación de desempleo o paro laboral del padre y de la madre y/o tutores, sin prestaciones, se realizará mediante la presentación del último DARDE y el certificado negativo de percibir prestaciones emitido por el SEPE.

- La condición de refugiado se acreditará mediante la presentación del original o copia de la documentación facilitada por el Ministerio del Interior.

- En el caso de la circunstancia "familia monoparental", esta condición tendrá que quedar fehacientemente acreditada mediante el título de familia monoparental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consejo, por el cual se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana; caso de no disponer de este carné, la condición de familia monoparental también se podrá acreditar con la aportación del libro de familia y certificado de defunción en el caso de viudedad o sentencia judicial firme de separación o divorcio y certificado municipal de convivencia o informe de los servicios municipales, dado que la convivencia de la madre o el padre solteros, separados, divorciados o viudos, con otra persona con la cual mantenga una relación de afectividad, aunque no esté regularizada, excluye la condición de familia monoparental y, en consecuencia, los beneficios atribuidos a la misma.

- La condición de situación de consumo de sustancias adictivas o recluso se acreditará mediante certificado del/la director/a del centro penitenciario o certificado acreditativo expedido por el médico especialista de la UCA. La puntuación prevista se aplicará por cada una de las circunstancias concurrentes y por cada uno de los miembros de la unidad familiar respecto al cual se acredite.

- Para acreditar la condición de familia numerosa tendrá que aportarse título o carné de familia numerosa en vigor.

- La discapacidad del alumnado, hermanos/as, de los padres o tutores se acreditará mediante la correspondiente certificación de reconocimiento de grado de discapacidad, emitida por la Consellería competente en materia de bienestar social. Así mismo, se podrá acreditar mediante la correspondiente tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad emitida por el órgano competente de la citada Consellería. También podrá acreditarse por:

a) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

b) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa con el reconocimiento de una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- La condición de persona en situación de dependencia se acreditará mediante la resolución del grado de dependencia emitido por el órgano competente.

- La situación de orfandad se acreditará mediante el libro de familia o certificado del Registro Civil.

- La acogida se acreditará mediante la resolución emitida por el órgano correspondiente.

- Las mujeres víctimas de violencia de género necesitan tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género.

El valor en euros del punto será el resultado de dividir el crédito presupuestario existente para la convocatoria de ayudas por la suma total de puntos obtenidos por todas las solicitudes.

La subvención máxima a conceder a cada uno de los beneficiarios es de 200 euros.

SEXTA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la instrucción y resolución del expediente será la Junta de Gobierno Local.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Concejalía de Educación tendrá que emitir propuesta en la cual se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que tendrá que notificarse y se concederá un plazo para presentar alegaciones.

En el caso de no presentarse estas alegaciones, la propuesta de resolución formulada se convertirá en definitiva.

Examinadas las alegaciones presentadas, si es el caso, por los interesados, se formulará una propuesta de resolución definitiva, que tendrá que expresar la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda así como la cuantía de la ayuda para cada uno de ellos. Se hará constar, si es el caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, con expresión de los motivos para la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido este plazo las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con el previsto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se publicarán además en el tablón municipal de anuncios y en la web oficial del Ayuntamiento de Foios.

SÉPTIMA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y PAGO DE LAS AYUDAS.

El presupuesto destinado a financiar las presentes ayudas se determinará en la correspondiente convocatoria.

El abono de las ayudas se realizará en un único pago. Cuando el beneficiario hubiera aportado junto con la solicitud, justificante de haber abonado solo pagos fraccionados de la matrícula o tasas administrativas, será requisito previo para proceder al abono de la beca, que aporte justificante de haber hecho efectivos todos los pagos fraccionados generados hasta este momento.

OCTAVA- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de los ingresos percibidos no supere el coste total del objeto de la subvención.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de esta subvención tendrán las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y el resto que resultan de aplicación de estas bases.

DECIMA.- INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, en los casos que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de la subvención y al reintegro de la misma en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la ley antes citada.”

Foios, 9 de julio de 2020.—El alcalde, Sergi Ruiz Alonso.